

## LEY Nº 3472

## DEROGANSE LAS LEYES Nº 2276 Y 2395

San Fernando del Valle de Catamarca,  
3 de Agosto de 1979.

SEÑOR GOBERNADOR:

Mediante Ley provincial Nº 2276 y su modificatoria Nº 2395, se instituyó en su oportunidad un régimen especial consistente en una asignación vitalicia a los ex Gobernadores constitucionales que no gozaren de ningún tipo de jubilación, retiro o pensión nacional, provincial o municipal.

Dicho ordenamiento consagra una excepción al régimen general de jubilaciones y pensiones vigente para todos los agentes de la Administración, tales como: eliminación del requisito de edad y tiempo mínimo de aportes, alteración del mecanismo para la determinación del haber de la prestación acordada y de otros principios propios del trámite.

Ello comporta una excepción inadmisibles y un injustificado tratamiento especial en favor de quienes ejercen una función transitoria y que no constituye la actividad principal o habitual del beneficiario, de todo lo cual resulta la evidente violación de principios jurídicos, doctrinarios y éticos de la más elevada jerarquía.

Por las razones expuestas se estima procedente la derogación inmediata de los mencionados dispositivos legales.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA  
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,  
3 de Agosto de 1979.

VISTO:

Las facultades conferidas por el Artículo 1º Punto 1.1.1. de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con  
Fuerza de*

**L E Y :**

Artículo 1º. — Deróganse las Leyes 2276 y

2395, que otorgan una asignación vitalicia a ex-Gobernadores Constitucionales.

Artículo 2º. — La presente Ley entrará en vigencia a partir del momento de su promulgación.

Artículo 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Pedro Sofiel Acuña*  
Ministro de Gobierno

## LEY Nº 3473

## OTORGASE SUBSIDIO AL CLUB 25 DE AGOSTO SOCIEDAD CULTURAL DE SERVICIOS MUTUALES Y DEPORTIVA

San Fernando del Valle de Catamarca,  
13 de Agosto de 1979.

Expte.: C-8667/79.

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley, por el que se otorga un subsidio por una sola vez al "Club 25 de Agosto Sociedad Cultural de Servicios Mutuales y Deportiva" de esta Ciudad Capital, por la cantidad de \$ 1.000.000.—.

La medida administrativa que se propicia tiene fundamento en la gestión interpuesta a fs. 1 por la Institución recurrente y que se refiere a los gastos ocasionados con motivo de los actos oficiales que se realizarán en conmemoración del 163º aniversario de nuestra Independencia.

De esta forma logrará el "Club 25 de Agosto" regularizar las obligaciones contraídas y continuar en su marcha ascendente en sus múltiples aspectos, cultural, mutual, social, deportivo, etc., conforme a los objetivos bási-

cos fijados para tal finalidad.

Dios guarde al señor Gobernador.

DR. EDUARDO JORGE GOYENECHE  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
13 de Agosto de 1979.

Expte.: C-8667/79.

**V I S T O:**

La autorización conferida por el artículo 1º, apartado 7.7.1. de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con  
Fuerza de*

**L E Y :**

Artículo 1º. — Otórgase un subsidio por una sola vez de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.—) al "CLUB 25 DE AGOSTO" Sociedad Cultural de Servicios Mutuales y Deportiva de esta Ciudad Capital, para que atienda los gastos que le ocasionará la inclusión en el programa oficial de festejos en conmemoración del 163º aniversario de la Independencia.

Artículo 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a Jurisdicción 5— Unidad de Organización 1— Finalidad 4— Función 30— Sección 1— Sector 3— Partida Principal 31—50—502 "Entidades Educativas y Culturales" del presupuesto vigente.

Artículo 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA  
Gobernador de Catamarca

Dr. Eduardo Jorge Goyeneche  
Ministro de Economía

**LEY Nº 3474**

INCORPORASE A LA LEY Nº 3198, EL  
ARTICULO 49 BIS

San Fernando del Valle de Catamarca,  
13 de Agosto de 1979

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR

Elevo a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley, mediante el cual se incorpora al Escalafón — Ley 3198 — el Artículo 49º Bis, que establece un suplemento particular para los profesionales Agrimensores e Ingenieros Agrimensores que prestan servicios en la Dirección Provincial de Catastro.

La incorporación del citado suplemento se fundamenta en que los profesionales consignados se vean privados de ejercer libremente su profesión como consecuencia de pertenecer a la Administración Provincial, en virtud de las disposiciones del Artículo 30 de la Ley 2486 que regula las funciones y atribuciones del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de Catamarca, el que establece: "ningún profesional empleado de la Provincia, podrá efectuar o tramitar trabajos particulares cuya iniciación, tramitación o aprobación deba efectuarse en la Repartición a que pertenecen".

Que la incorporación del Artículo de que se trata dispone la percepción de un suplemento sobre la categoría en que revista cada agente de esta especialidad, lo que permitirá retener e incorporar profesionales a la planta del organismo en cuestión, la cual se halla realmente necesitada del concurso de los mismos, motivos por el cual solicito de S.E. su especialísima consideración con carácter de urgente, por lo que esta gestión se encuadraría en lo establecido en el Artículo 5º de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar.

Por otro lado es tener en cuenta que el Consejo Federal de Catastro resolvió mediante Recomendación Nº 3 —Viedman— Año 1973— en atención a la ponencia presentada por la Provincia de Misiones ante la IX — REUNION ORDINARIA de dicha Institución, aconsejar a los Gobiernos Provinciales el pago de remuneraciones compensatorias como consecuencia de la incompatibilidad para ejercer la profesión en el sector privado.